



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de marzo de 2025 de la entidad de Arika por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2025 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, publicándose su resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	115.029,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	211.140,00
3.	Gastos financieros	1.650,00
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
6.	Inversiones reales	197.000,00
9.	Pasivos financieros	2.381,00
Total presupuesto		528.200,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	116.500,00
2.	Impuestos indirectos	10.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	57.900,00
4.	Transferencias corrientes	82.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	69.500,00
6.	Enajenación de inversiones reales	105.800,00
7.	Transferencias de capital	86.000,00
Total presupuesto		528.200,00

Plantilla de personal. –

A) Personal funcionario:

1 secretario-interventor (A1, nivel 22). Escala de habilitación nacional. Interinidad.

B) Personal laboral:

1 auxiliar administrativo a tiempo parcial.

1 oficial de servicios múltiples.

C) Personal temporal:

Subvenciones Diputación de Burgos u otras (normalmente una al año, excepcionalmente más).



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arija, a 5 de mayo de 2025.

El secretario-interventor,
Álvaro Maestu Vaquero